

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis¹.

VISTOS:

- a) El aviso de presentación de medio de impugnación con clave de oficio IEE-SE-195/2025, signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, Chihuahua, así como diversa documentación adjunta al mismo;
- b) La constancia de recepción emitida por la Oficialía de Partes de este Tribunal, de clave **C.429-2026**, por medio de la cual hizo constar que con fecha siete de mayo, se presentó en este Órgano Jurisdiccional el oficio descrito en el inciso que antecede.
- c) El informe circunstanciado identificado con número de oficio IEE-P-1025/2026, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, así como diversa documentación adjunta al mismo;
- d) La constancia de recepción emitida por la Oficialía de Partes de este Tribunal, de clave **C.459-2026**, por medio de la cual hizo constar que con fecha quince de mayo, se presentó en este Órgano Jurisdiccional el oficio descrito en el inciso que antecede.
- e) La cuenta de idéntica fecha, por medio de la cual la Secretaría General de este Tribunal informa al Magistrado Presidente sobre la documentación señalada en el inciso anterior;
- f) El acuerdo de la misma fecha, por medio del cual se formó y registró el expediente **JDC-034/2026**, además de turnarse a la Ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez, para efectos del trámite legal correspondiente.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

Con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 293, numeral 1; 295 numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso f); 297, numeral 1, inciso m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 331, numeral 5, 365 y 370 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;² así como 31, párrafo primero, fracciones I, y XX; 40 fracciones I, II, III, y XL; 154, numeral 1; y 158, numeral 1 del Reglamento Interior del Tribunal, se

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente de clave **JDC-034/2026** y se radica para su sustanciación en esta Ponencia.

SEGUNDO. Parte actora. Se reconoce legitimación a **Mariana de Lachica Huerta**, quien acude al presente juicio por sus propios derechos y en su carácter de denunciada dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEE-PES-321/2024.

TERCERO. Domicilio procesal. Se tiene a la actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, y como autorizadas para tales efectos, según lo señalado en su escrito inicial de demanda.

CUARTO. Autoridad responsable. En relación a que el informe circunstanciado rendido por el la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Electoral.

QUINTO. Terceros interesados. Según se advierte de las constancias que obran en el expediente, se tiene que no comparecieron personas interesadas al presente juicio.

SEXTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Estatal Electoral de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en los artículos 308 y 331 del citado

² En lo subsecuente, la Ley Electoral.

ordenamiento, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Mariana de Lachica Huerta.

SÉPTIMO. Instrucción. Se declara abierto el periodo de instrucción en el presente medio de impugnación.

OCTAVO. Pruebas ofrecidas por la actora. Del escrito inicial de demanda se observa que la actora ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

8.1 Presuncional legal y humana, consistente en todo lo que beneficie a sus pretensiones.

8.2 Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente IEE-PES-321/2024.

NOVENO. Determinación sobre las pruebas. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318 párrafo de la Ley Electoral en correlación con lo señalado por los diversos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se acuerda sobre el ofrecimiento de pruebas, lo siguiente:

9.1 Se admiten las pruebas relativas a la **presuncional legal y humana** así como la **instrumental de actuaciones**, identificadas en los apartados **8.1** y **8.2**, mismas que en atención a su naturaleza, **se tienen por desahogadas**, de conformidad con los artículos 14 y 16, de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor **Hugo Molina Martínez**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**